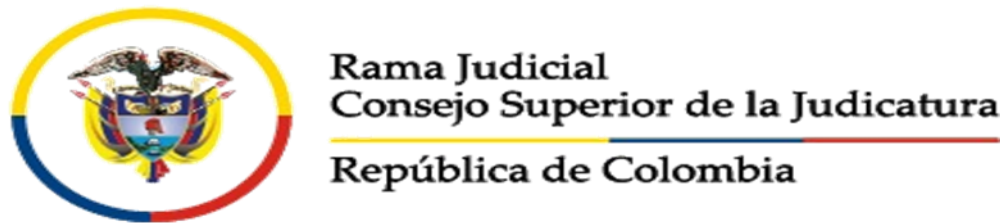


INFORME SECRETARIAL-23 de febrero de 2024

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO LABORAL Rad 2024-00040, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2024-00040-00
Demandante:	FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MANJARREZ
Demandado:	OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A

Corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, donde corresponde verificar en primera medida el requisito esencial de competencia del juez, para ello tenemos que el artículo 05 del CPL, nos enseña: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Para el presente caso el apoderado de la parte demandante, indica que la competencia radica en el juez laboral del circuito de Cereté, por ser el municipio de Ciénaga de Oro el último lugar donde prestó sus servicios, sin embargo, dicha afirmación no puede ser constada por ningún medio de convicción obrante dentro del expediente, situación que impide al despacho proceder con la admisión de la presente demanda, por lo que el demandante deberá aportar prueba si quiera sumaria de que la prestación de los servicios se desarrolló en el Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba. Pues podría ser también competente para conocer del asunto el juez del domicilio del demandado, circunstancia en la que este juzgado no tiene competencia territorial dada la ubicación en otro circuito de la empresa demandada.

En ese sentido será inadmitida la presente demanda para que sea subsanada la falencia anotada, so pena de proceder con el rechazo de la misma y se le concederá a la parte demandante el término de 05 días para tales efectos.

Por lo todo lo dicho en precedencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral presentada por FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MANJARREZ, contra OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A

SEGUNDO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandante para que proceda con la subsanación de la demanda, conforme fue dicho en la motivación, so pena de proceder con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho KILMINZUN CHAMORRO GALVÁN, identificado con cedula de ciudadanía 3839809 y T.P 196.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ MANJARREZ.

CUARTO: En su oportunidad procesal vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA